**Núm. 74. Sábado 20 de Junio de 1846.**

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 709.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Sr. Gefe político de la provincia de Gerona con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.*

En la noche de ayer regresé de Bañolas á esta capital por considerar innecesaria mi permanencia en aquel punto en razon á haber repasado los rebeldes el rio Fluvia con agua hasta los hombros, con objeto de refugiarse en Francia nuevamente para evadirse de este modo de la viva persecucion de las tropas leales, y de un esterminio inevitable.

Nada ocurre de particular hasta el presente y la tranquilidad pública continúa inalterable.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la misma. Orense 19 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 710.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica la Real órden siguiente.*

En la aplicacion del artículo 77 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, han ocurrido algunas dudas á diferentes Diputaciones y ayuntamientos, al mismo tiempo que ha ofrecido ocasion á varios particulares para fundar reclamaciones que no se avienen con el testo literal y menos con el espíritu que ha presidido á su redaccion. El tribunal supremo de Guerra y Marina ha examinado detenidamente las cuestiones á que ha podido dar lugar la inteligencia en diverso sentido prestada segun los casos de los recurrentes; y al consultar prticularmente sobre una esposicion de la Diputacion provincial de Sevilla las ha ilustrado como cumple al mejor servicio público, teniendo presentes las altas consideraciones sobre que está vasado el artículo y con el fin de que el Gobierno evite que sirva de pretesto á unos para inutilizarse para el servicio de las armas, y á otros para exijir la inclusion de los que deben ser escluidos de las filas del Ejército. S. M la Reina (Q. D. G.,) enterada de esta consulta en acuerdo de 23 de Abril de 1845 comunicada á este Ministerio por el de la Guerra en primero de Enero último, se ha dignado resolver de conformidad con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que en la ejecucion del artículo 77 de la ordenanza se tengan presentes y lleven á efecto en los casos que ocurran, las reglas siguients.

1.ª Los mozos sujetos al reemplazo del Ejército que hayan sufrido pena de presidio, serán admitidos á servir desde luego la plaza que les corresponda si han cumplido sus condenas en el auto del alistamiento, pero serán precisamente destinados al Batallon correccional de Ceuta.

2.ª Cuando sea declarado soldado el que se halle preso por causa criminal ó sufriendo su condena, se le reemplazará por otro suplente de los declarados como tales, que servirá hasta que el procesado sea absuelto ó haya cumplido su condena. Si esta hubiese sido la de presidio el que la sufrió será destinado precisamente al Batallon correccional de Ceuta, como se ha establecido en la regla anterior.

3.ª Los que hubiesen sufrido pena de reclusion, prision, arresto ó destierro, si el delito por que se procedió fué el de robo, hurto, falsedad ó alevosía servirán igualmente en la forma prescrita en las reglas anteriores; pero con destino forzoso al Batallon correccional de Ceuta. Si el delito por que se procedió fué de distinta naturaleza de los enunciados y de los que hasta ahora no han causado nota de infámia para ser admitidos en las filas del Ejécito, entrarán á servir su plaza en la forma que se ha dicho y serán destinados al cuerpo que les correspondiere como si no hubiesen sufrido tal condena.

4.ª Los que sean destinados al Batallon correccional de Ceuta en la forma espresada en las reglas anteriores, y hayan sufrido condena por delito de robo, alevosía, falsedad, ú otros de aquellos que impidieron hasta ahora servir, aun en aquel cuerpo correccional, serán destinados á una Compañía ó Seccion del mismo cuerpo, ú otro separado, segun se acordare por el Ministerio de la Guerra. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense. 19 de Junio de 1846. = Manuel Feijò y Rio.*

NUMERO 711.

*Seccion de Fomento.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 de Mayo último lo siguiente.*

Atendida y satisfecha de la manera posible actualmente la necesidad de conservar los montes y desempeñar el servicio de este ramo, una de las primeras obligaciones de sus empleados debe ser la formacion del censo general de esta riqueza, de que hoy se carece, ejecutándole con arreglo á las disposiciones que se dictarán en su dia, sencillas y uniformes para todo el reino á fin de que estos trabajos presenten la exactitud que se requiere, y se evite la confusion que suele producir el diverso modo de practicar tales operaciones estadísticas aunque se proceda en ellas con celo é inteligencia. Este censo de los montes del reino, resultando definitivo de las tareas que van á emprender los empleados del Gobierno, será á su debido tiempo la base de todas las disposiciones administrativas que se establezcan para el servicio y fomento del ramo.

Pero como este censo exacto y detallado que el Gobierno desea y se propone formar, no es obra del momento, facil de ejecutar ni exista obstáculos y entorpecimientos de muchas especies, atendido el estado de desórden y abandono á que han venido las fincas de que se trata, como deben preceder á las relaciones estadísticas la designacion de la pertenencia de todos los montes, su deslinde y amojonamiento, y demas operaciones periciales en que han de invertirse muchos meses atendida la índole de esta especie de trabajos, hay necesidad urgente de suplir en la actualidad la falta de dicho censo general formando inmediatamente otro provisional, sencillo reducido simplemente á los datos mas precisos y fáciles de obtener, admitiendo el actual estado posesorio tal como se halla, y dejando para mas adelante el cuidado de rectificar, desenvolver y completar las noticias que ahora se reunan para formar definitivamente la estadística general exacta de esta parte interesante de la riqueza pública. Ya en distintas épocas y á consecuencia de órdenes expedidas en este Ministerio se han remitido al

mismo varios estados y relaciones de esta especie, cuyos antecedentes deben obrar en los archivos de los Gobiernos políticos. Pero la época en que se formaron, la falta de uniformidad en los trabajos y el no haber concurrido á su formacion en muchas provincias los agentes del Gobierno, son circunstancias que impiden dar á dichas relaciones el crédito y confianza que requieren los documentos oficiales. Atendidas, pues, todas estas consideraciones S. M. se ha servido resolver que los empleados del ramo en esa provincia, consultando los antecedentes que sobre este asunto se conserven en el archivo del Gobierno político, giren una visita general á todos los montes de su distrito ó distritos respectivos, y con preferencia á cualquier otro trabajo se dediquen á formar las relaciones estadísticas de que se trata, segun el modelo adjunto y con arreglo á las indicaciones siguientes.

1.ª Prescindiendo por ahora de la division ya aprobada de distritos, los datos expresados se clasificarán por partidos judiciales, poniéndose de acuerdo entre sí los Comisarios de montes donde hubiere mas de uno, y la actual division de distritos no corresponda exactamente á la de los partidos. Al efecto los comisarios extenderán por duplicado en cada ayuntamiento una hoja con todos los datos que se piden relativos á los montes de su término, autorizándola con su firma el alcalde, el Secretario y el mismo Comisario despues de practicados por éste los reconocimientos suficientes pero no minuciosos de los mismos montes para asegurarse de la exactitud aproximada de dichos datos. Una de estas hojas quedará en la Secretaría del ayuntamiento; la otra se archivará en el Gobierno político despues de formada la relacion de los montes del partido. Cada una de estas relaciones de partido cualquiera que sea el número de hojas que la compongan, formará un solo cuaderno que se remitirá inmediatamente á este Ministerio terminado que fuere, sin aguardar á la conclusion de los demas. Estas relaciones deberán venir autorizadas con la firma del Comisario de montes y el visto bueno del Gefe de la provincia, quedando copia idéntica en el Gobierno político.

2.ª Los pueblos se clasificarán por órden alfabético y cuando sus montes se extiendan al término de otros pueblos, se indicará así ligeramente en la columna de observaciones, refiriéndose los unos á los otros para la mejor inteligencia.

3.ª En la columna *Montes* debe incluirse todo terreno de esta clase que haya sido antes destinado á arbolado, ó que pueda tenerle en lo sucesivo.

4.ª Al expresar el nombre del poseedor se prescindirá de toda cuestion de pertenencia ó propiedad del monte; y cuando sobre la legitimidad del dominio hubiere ya dudas ó controversias pendientes, se expresará así en la columna de observaciones.

5.ª La cabida ó extension superficial de los montes ha de calcularse aproximadamente por leguas, medias leguas cuando aquellos fueren de esta magnitud, estadales, fanegas ú otras medidas del pais cualesquiera que sean, á fin de facilitar ahora la pronta adquisicion de estos datos y sin perjuicio de uniformar esta medicion á su debido tiempo, para lo cual se indicará la relacion en que se encuentra la medida del pais con la vara castellana.

6.ª El número de árboles se expresará tambien por aproximacion prescindiendo ahora de su recuento detenido y exacto; y cuando los montes estubieren muy poblados y fueren extensos bastará expresarlo así.

7.ª Los rendimientos anuales se calcularán por término medio en vista de los datos que suministren los alcaldes, comprendiendo en una partida el importe de todos los productos, como son maderas, leñas, bellota, pastos, &c.

8.ª En la columna destinada á las observaciones, se indicará con brevedad y exactitud cualquiera circunstancia interesante que sobre los particulares mencionados ú otros conviniera advertir para la mejor inteligencia del Estado.

9.ª El resumen al pié de éste completará el conocimiento que el Gobierno desea, y se procurará hacerle con la debida exactitud conforme á los mismos datos del documento, teniendo entendido que la suma de la extension ó cabida total de los montes del partido, se reducirá á leguas cuadradas de veinte mil pies.=Por último necesitándose con urgencia para el mejor servicio el censo provisional de los montes del reino, quiere S. M. que, circulando la órden correspondiente á los alcaldes de los pueblos, prevenga V. S. á los empleados del ramo en esa provincia su mas exacto y pronto cumplimiento; encargándoles la mayor actividad á fin de aprovechar la estacion del verano, en la que, si fuera posible, deben quedar totalmente concluidas estas operaciones. =De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial con el modelo que á continuacion se espresa para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia y demas efectos correspondientes. Orense Junio 13 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

# PROVINCIA DE

***Relacion clasificada por partidos judiciales de todos los montes existentes en la provincia referida, con arboládos ó sin ellos, punto donde se hallan, su extension superficial ó cabida, poseedores actuales, número de árboles, sus especies, rendimientos anuales, y observaciones.***

## PARTIDO JUDICIAL DE.

| Pueblos. | Montes. | Poseedores. | Cabida ó estension superficial. | Con árbolado | Sin el. | Número aprocsimado de arboles. | Sus especies. | Rendimientos anuales aprocsimados. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Arenal. | Pinar alto. | Los propios. | 200 fanegas. | Le tiene. | | 1,000 árboles. | Pinos, encinas. | 300 reales. | Se continúa con otro de Borromay. |
| | El rebollar. | El comun de vecinos. | 150 fanegas. | | Raso. | 4,000 árboles. | Encinas, castañas, robles. | 1,500 reales. | De dominio dudoso. |
| Blasco. | El castañar. | Los propios. | 350 fanegas. | Le tiene. | | | | | |
| Barroman. | La umbría. | Los propios. | Media legua cuadrada. | Le tiene. | | Muy poblado. | Encinas, pinos. | 9,000 rs. | Se continúa con otro de arenal. |
| Canales. | La solana. | El Estado. Le administra Amortizacion. | 700 estadales. | Le tiene. | | 2,000 árboles. | Robles, algunos pinos. | 700 rs. | |
| Nava alta. | Uno sin nombre. | El Estado. Le administra el Gobierno político. | 200 fanegas. | | Destruido totalmente. | | | | En cuestion de dominio, con el ayuntamiento. |
| Peñalva. | Monte viejo. | Hospital de S. Andres. | 150 fanegas. | Le tiene. | | 700 árboles. | Pinos, chopos. | Nada. | |

**Resumen---Este partido tiene 68 pueblos y 37 montes, á saber, 25 de propios 7 comunes, 4 del Estado y 1 de un establecimiento público. Existen 52,000 árboles. El producto asciende á 34,000 reales vellon.**

**N.......31 de Octubre de 1846.**

**Vº. Bº. del Gefe político.** **Firma del Comisario.**

*El Sr. Conde de Villacreces desde Geréz de la Frontera con fecha 24 del mes próximo pasado me remite la circular y tabla que á continuacion se espresan.*

## PROYECTO DE CIRCULARES.

Gobierno superior político de la provincia de Orense.—Habiéndose adoptado en la mayor parte de la culta Europa para el arreglo de los relojes públcos el método que los Astrónomos denominan *tiempo medio*, y es el que deben señalar los relojes que esten perfectamente arreglados cuando el sol llega al meridiano; conociéndose la utilidad de esta medida en cuantos países se aprecia el tiempo, la conservacion de los buenos relojes y la pública uniformidad; estando rigiendo el espresado sistema en la ciudad de Geréz de la Frontera hace mas de un año, establecidos en las provincias de Cadiz, Sevilla, Barcelona y ultimamente en Madrid y casi toda la Península con aplauso de las personas ilustradas que ha consignado la Gaceta, he dispuesto que desde luego se ponga en practica en esta capital y provincia, y mando: que en todos los pueblos de ella se arreglen á la siguiente tabla los contrastes de relojería y los relojeros de torre y establecimientos públicos sujetándose todos á la hora que señale el de la iglesia mayor en aquellos puntos donde carezcan de relojes las casas consistoriales, de lo que doy cuenta al Gobierno de su S. M.—Dígolo á V. S. para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años Orense de Mayo de 1846—Sr. Alcalde de . . . . . . .

## TABLA PARA EL ARREGLO DE LOS RELOJES PÚBLICOS EN ESTA PROVINCIA DE ORENSE.

***El péndulo arreglado exactamente al tiempo medio debe señalar en el momento del mediodia verdadero, ó cuando apunte las 12 un buen reloj de Sol, las horas siguientes.***

| Meses. | Dias. | Horas. | Minutos. | Meses. | Dias. | Horas. | Minutos. | Meses. | Dias. | Horas. | Minutos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero. | 1. | 12. | 3. | Mayo. | 5. | 11. | 57. | Setiembre. | 2. | 12. | 0. |
| | 5. | 12. | 6. | | 10. | 11. | 56. | | 7. | 11. | 58. |
| | 10. | 12. | 8. | | 15. | 11. | 56. | | 12. | 11. | 56. |
| | 15. | 12. | 10. | | 20. | 11. | 56. | | 17. | 11. | 54. |
| | 20. | 12. | 11. | | 25. | 11. | 57. | | 22. | 11. | 53. |
| | 25. | 12. | 13. | | 30. | 11. | 57. | | 27. | 11. | 51. |
| | 30. | 12. | 14. | Junio. | 4. | 11. | 58. | Octubre. | 2. | 11. | 49. |
| Febrero. | 4. | 12. | 14. | | 9. | 11. | 59. | | 7. | 11. | 48. |
| | 9. | 12. | 15. | | 14. | 12. | 0. | | 12. | 11. | 47. |
| | 14. | 12. | 14. | | 19. | 12. | 1. | | 17. | 11. | 45. |
| | 19. | 12. | 14. | | 24. | 12. | 2. | | 22. | 11. | 45. |
| | 24. | 12. | 13. | | 29. | 12. | 3. | | 27. | 11. | 44. |
| Marzo. | 1. | 12. | 13. | Julio. | 4. | 12. | 4. | Noviembre. | 1. | 11. | 44. |
| | 6. | 12. | 11. | | 9. | 12. | 5. | | 6. | 11. | 44. |
| | 11. | 12. | 10. | | 14. | 12. | 5. | | 11. | 11. | 44. |
| | 16. | 12. | 9. | | 19. | 12. | 6. | | 16. | 11. | 45. |
| | 21. | 12. | 7. | | 24. | 12. | 6. | | 21. | 11. | 46. |
| | 26. | 12. | 6. | | 29. | 12. | 6. | | 26. | 11. | 48. |
| | 31. | 12. | 4. | Agosto. | 3. | 12. | 6. | Diciembre. | 1. | 11. | 49. |
| Abril. | 5. | 12. | 3. | | 8. | 12. | 5. | | 6. | 11. | 51. |
| | 10. | 12. | 1. | | 13. | 12. | 5. | | 11. | 11. | 54. |
| | 15. | 12. | 0. | | 18. | 12. | 4. | | 16. | 11. | 56. |
| | 20. | 11. | 59. | | 23. | 12. | 2. | | 21. | 11. | 58. |
| | 25. | 11. | 58. | | 28. | 12. | 1. | | 26. | 12. | 1. |
| | 30. | 11. | 57. | | | | | | 31. | 12. | 3. |

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 17 de Junio de 1846.—Manuel Feijó y Rio.*

## Numero 713.

*Alcaldía Constitucional de Villameá*

*La Corporacion municipal de Villameá con fecha* 10 *del actual mé dice lo que sigue.*

A peticion del Perito Agrimensor D. Ramon de Nóvoa, encargado de la estadistica de la Parroquia de Santiago de Rubias en esta Alcaldia, se cita y llama á todos los terratenentes, rentistas comprendidos en dicha parroquia, á fin de que los que quieran enterarse de sus fincas y mensura, concurran ante dicho Perito al lugar do Souto en dicha parroquia á decir de agravios, en los dias, 28, 29 y 30 del corriente al sitio marcado, y el que asi lo hiciere se le dará por ultimado, presentando al mismo tiempo la relacion de las rentas que pagan por dichos terrenos para hacerles la deducion, y el que no lo hiciese quedará sin descuento, cuyas relaciones serán clasificadas con espresion de la especie y al dueño que las pagan.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos. Orense* 14 *de Junio de* 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

## Numero 714.

## INTENDENCIA.

*Direccion General de Contribuciones Indirectas.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Mayo último la Real órden siguiente:=Se ha enterado S. M. de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en 15 de abril último á consecuencia de la duda suscitada en la Intendencia de Sevilla sobre el derecho de Hipotecas que deben adeudar las permutas de fincas de diferente valor, con motivo de la hecha entre D. José Delgado Navarro y D. Juan Blazquez de una casa perteneciente al primero, tasada en veinte y cuatro mil reales, con un olivar de la propiedad del segundo en treinta y siete mil nuevecientos reales; y teniendo presente S. M. que el espiritu del artículo 5.º del decreto de 23 de Mayo último no es de que se exija el derecho referido del valor total de ambas fincas, sino del de una sola, y esta la que valga mas, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido declarar que tanto en la permuta de que se trata como en las demas que de igual naturaleza se hagan en lo sucesivo de fincas de diferente valor, está sujeta al pago del correspondiente derecho de Hipotecas aquella cuyo precio sea mayor. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:=La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, conocimiento de las oficinas del derecho de Hipotecas y demas efectos correspondientes.

*Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense* 10 *de Junio de* 1846.=*Alejandro Castro.*

## Numero 715.

*Idem.*

Direccion general de Aduanas y Aranceles.=Seccion 3.ª=Circular.—Las dudas que en algunas aduanas se han suscitado sobre á cual de las partidas del arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los espresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatrocientos reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no escediesen de aquel tamaño.=De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertado en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1846.=José María lopez.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Orense* 17 *de Junio de* 1846.=*Alejandro Castro.*

## Numero 716.

*Idem.*

Direccion general de contribuciones directas.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real órden que sigue:=«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 27 de mayo último lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de la Península lo que sigue.=Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina al informar una comunicacion en que el Capitan general de Andalucía consulta si los militares retirados estan ó no exentos del cargo de peritos repartidores de la Contribucion de bienes inmuebles para que son nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos donde residen, se ha servido resolver: que como en el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 se previene que el cargo de peritos repartidores han de desempeñarlo los contribuyentes nombrados en cada pueblo ó distrito municipal, exceptuándose solamente los que hayan cumplido sesenta años de edad, los que acrediten en la forma ordinaria imposibilidad fisica notoria y los que se hallen ejerciendo empleo ó servicio público civil ó militar, en cuyo último caso no puede considerarse á los militares retirados; es la Real voluntad que estos admitan y cumplan el cargo de peritos repartidores para que sean nombrados, exceptuándose solo aquellos que al tiempo del nombramiento estubieren desempeñando alguna comision de activo servicio.=De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su escrito de 27 de marzo último sobre el particular.=De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»=Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1846.—José Sanchez Ocaña.

*Insértese en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Orense* 17 *de Junio de* 1846.=*Alejandro Castro.*

## Numero 717.

*Idem.*

Direccion general de contribuciones indirectas.=Hipotecas.=Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:=Conformándose S. M. con las fundadas razones expuestas por V. S. en 22 de mayo último al proponer que la presentacion de fianzas en fincas, declarada por Real órden de 22 de abril próximo anterior respecto de los Administradores de partido, Guarda-almacenes de Estancadas y Recaudadores de Aduanas, sea extensiva á los encargados de los registros de Hipotecas; se ha dignado resolver que en la declaracion de la Real órden citada sean comprendidos tambien los referidos encargados de registros de Hipotecas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La traslada á V. S. la Direccion para que tenga cumplimiento con arreglo á la prevencion 7.ª de la circular de 28 de agosto último, exigiendo las fianzas que se designen por la Administracion de indirectas con el aumento antes establecido, segun se requiere en la citada Real órden de 22 de abril próximo pasado; sirviéndose V. S. avisar el recibo de la presente circular.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1846.=Miguel Belza.

*Insértese en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 17 de Junio de 1846.—Alejandro Castro.*

## Número 718.

*Idem.*

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Montes del monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia 20 del próximo julio de 12 á 1 de la tarde en esta ciudad y partido de Celanova en los mismos sitios y con las formalidades de costumbre.

Foro de casa y bienes de D. José Rodriguez de la Seara.

16 tegas de centeno que se perciben por este foro, de que son cabezaleros los herederos de D. José Rodriguez, al precio de 4 rs. 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importan 73 rs. y 30 mrs. 16 id. de maiz á 4 rs. 17 mrs. 72 rs.: suman estas partidas 145 rs. 30 mrs. y su capital al 66 2[3 al millar 9,725 rs. 16 mrs. Orense 18 de Junio de 1846. =*Alejandro Castro.*

## Numero 719.

*Idem.*

*Administracion de contribuciones indirectas.*

El lunes 22 del corriente y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se procederá á la venta de varios géneros de ilícito comercio que existen en el almacen de comisos, consistentes en pana, rizo, panoferro, muselina, percal blanco, zaraza, pañuelos de varias clases y sombreros. Orense 17 [illegible] de 1846.—Lorenzo de Obregon.

*Insért[illegible] Boletin. Orense y Junio 17 de 1846. Castro.*

## Numero 720.

*Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Orense.*

Debiendo haber presentado en esta Administracion principal los arrendatarios de las rentas del año de 1845 los respectivos memoriales cobradores en 30 de abril último precisamente, y habiendo transcurrido el tiempo que se reconoce sin haberlo verificado en contravencion á lo que señala la regla 15 del pliego de condiciones, me es indispensable advertirles que si en el improrogable término de 8 dias contados desde el en que se publique este aviso en el Boletin oficial, no estubiesen en esta Administracion los mencionados memoriales cobradores, me será muy sensible tener que solicitar del Sr. Intendente sin consideracion alguna los apremios á que se han hecho acreedores por su morosidad. Orense 13 de Junio de 1846.—*Joaquin María Espiau.*

## Numero 721.

*Juzgado de primera instancia de Piedrahita.*

Dr. D. Rafael Jara, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Campo natural de Galicia en la provincia de Orense, contra quien estoy procediendo criminalmente por creerle autor del robo de un caballo de la propiedad de D. Mannel Montero vecino de Badillo de este partido, egecutado á las inmediaciones de dicho pueblo en la noche de 11 de junio de 1845, para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó su cárcel nacional, á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues que será oido y se le administrará justicia: pero de no hacerlo, en su rebeldía se proseguirá la causa sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva; y se entenderán todas las diligencias y actuaciones con los estrados de esta Audiencia que desde luego señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en persona se le notificára; y para que llegue á su noticia, mando pregonar y fijar el presente y que se inserte en los Boletines de esta provincia y la de Orense, y en la Gaceta del Gobierno. Dado en Piedrahita á 4 de Junio de 1846. =*Rafael Jara.*=Por su mandado, *Francisco Ortiz.*

## Numero 722.

*Ayuntamiento constitucional de Cortegada.*

El Ayuntamiento constitucional de Cortegada hace saber al público que en virtud de reclamaciones á los vecinos del pueblo de Louredo parroquia del Raviño en este distrito, solicitando la estadística del mismo para el mejor arreglo de contribuciones, acordó se lleve á debido efecto, y en su consecuencia anunciarlo á los terratenentes vecinos y forasteros, señalando para el remate el dia 24 del corriente para que dentro del mismo término presenten sus solicitudes los peritos agrimensores que quieran interesarse en la operacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento. Cortegada Junio 7 de 1846.=E. P. I. *José Santamaría y Garrido.*=*Benito de Castro*, Srio.

ORENSE.-1846,-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.